

RESOLUCIÓN NÚMERO

**172**

DE 2017

( **29 AGO 2017** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa UYU551, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No.20173050058282 del 16 de junio de 2017, la señora **JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ**, en su calidad de representante legal suplente de la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S**, y con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **CARLOS FERNANDO HENAO PADILLA**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
UYU551	CAMIONETA	364712	2007	CHEVROLET

Que la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S** fundamenta su solicitud en que el propietario del vehículo no cumple con el plan de rodamiento, no realiza la revisión bimensual y no presenta la documentación para la prestación del servicio. Aduce que envió comunicación informando que da por terminado el contrato de vinculación e invoca las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- "1.No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*

Que la empresa aporta como medio de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 16 de junio de 2011 con la señora **LUZ STELLA GIRALDO MONTOYA** quien actuó en nombre y representación de la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A**, copia de la ficha técnica del vehículo donde se observa la licencia de tránsito del vehículo, póliza contractual y extracontractual vigentes hasta el año 2018, copia de la tarjeta de operación del vehículo, copia del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del vehículo vigente hasta el 19 de octubre de 2013, copia del SOAT del vehículo vigente hasta el 17 de octubre de 2013, carta suscrita por la representante legal de la empresa de fecha 7 de febrero de 2017 dirigida al señor **CARLOS FERNANDO HENAO PADILLA** donde informa que debido al incumplimiento en el plan de rodamiento,

Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa UYU551, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S**"

no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 174 de 2001, no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación da por terminado el contrato a partir del 16 de marzo de 2017, copia de envío con guía No. 953690599 dirigida al señor CARLOS FERNANDO HENAO PADILLA a la carrera 43 F No. 14-130 Medellín, Antioquia de fecha 9 de febrero de 2017, carta suscrita por la representante legal de la empresa de fecha 13 de enero de 2017 y dirigida a la empresa VIACOTUR S.A informando que da por terminado el contrato de vinculación el día 6 de febrero de 2017, copia de guía de envío No. 953021454 de fecha 13 de enero dirigida a VIACOTUR S.A a la calle 13 No. 30-180 Medellín, Antioquia, carta suscrita por el gerente general de la empresa VIACOTUR S.A de fecha 25 de enero de 2017 dirigida a la representante legal de EFITRANS TC S.A.S informando que el vehículo de placa UYU 551 no es de propiedad de VIACOTUR S.A, copia de publicación en periódico El Mundo de fecha 15 de enero de 2017 en el cual la empresa EFITRANS TC S.A.S informa al propietario del vehículo de placa UYU 551 que iniciará el trámite de desvinculación administrativa del vehículo por no cumplir con el plan de rodamiento, no cancelar los valores pactados en el contrato de vinculación, no aportar la documentación para la prestación del servicio, copia de oficios dirigidos a la Policía de Carretera Antioquia, Secretarías de Tránsito de Caldas, Sabaneta, Envigado, Itagüí, Medellín, Bello por la representante legal de la empresa indicando que el vehículo de placa UYU 551 está incumpliendo las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, certificación de la deuda del propietario del vehículo de fecha 24 de mayo de 2017 por valor de \$7.986.446 firmada por la contadora pública LUZ STELLA GUERRA VALENCIA Y EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ en calidad de representante legal de la empresa EFITRANS TC S.A.S, estado de obligaciones del propietario del vehículo de placa UYU 551.

Que mediante oficio MT No. 20173050009711 del 6 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa al propietario del vehículo CARLOS FERNANDO HENAO PADILLA a la dirección que aparece en el RUNT Paseo y Reforma Casa 8 Cali, Valle del Cauca, el cual fue recibido según certificado expedido por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 el 13 de julio de 2017 conforme a la guía No. RN787447765CO.

Que a la fecha no se ha recibido descargos en esta entidad por parte del propietario del vehículo.

Que mediante oficio MT No. 20173050009721 del 6 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud a la empresa que firmó el contrato de vinculación VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A a la calle 12 No. 30-180, quien dio respuesta mediante oficio con radicado No. 20173050070372 del 18 de julio de 2017 informando que el vehículo fue vendido desde el 26 de noviembre de 2012.

Que la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S** ha demostrado con la carta de terminación de contrato y copia de la guía del envío de la misma referidas en el acápite de medios de prueba, que el contrato se encuentra vencido desde el 16 de marzo de 2017, primer presupuesto para acceder a la desvinculación administrativa del vehículo por solicitud de la empresa, con la certificación de la deuda expedida por la contadora pública de la empresa mencionada también como medio de prueba de la solicitud, ha demostrado la causal imputables al propietario del vehículo establecida en el numeral 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que establece:

*"...3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación..."*

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa UYU551, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S**"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S**, NIT 811028194-4 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
UYU551	CAMIONETA	364712	2007	CHEVROLET

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S**, al propietario del vehículo **CARLOS FERNANDO HENAO PADILLA**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, a los **29 AGO 2017**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ  
Revisó: LCZM